

Proceso : 19-698-31-12-001-2021-00099-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LUCELLY ARCILA CARDONA
Demandado : JOSE RODRIGO CARABALI GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA
SALGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (C)

Santander de Quilichao (C), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : 19-698-31-12-001-2021-00099-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LUCELLY ARCILA CARDONA
Demandado : JOSE RODRIGO CARABALI GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA
SALGADO

En el presente proceso se resuelve lo procedente en relación con la integración del Litis consorcio necesario solicitado por la parte demandante, para lo cual se,

CONSIDERA:

La parte demandante, en su solicitud refiere que se integre el litisconsorte con el CUERPO DE BOMBEROS DE SUAREZ, CAUCA, como demandado, para que se condene como responsable solidario del accidente de tránsito acaecido el día 11 de junio de 2020, en el cual se vio involucrada la ambulancia de placas AYLA398, en el que perdió la vida JUAN FERNANDO LONDOÑO ARDILA.

Al respecto, establece el art. 61 del C.G.P, que,

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Teniendo en cuenta que el demandado, en el interrogatorio de parte hace manifestación en relación afiliación o convenio con el CUERPO DE BOMBEROS DE SUAREZ, CAUCA, lo que permite inferir la posible existencia de relaciones o actos jurídicos con la parte demandada, que hacen necesario vincular a este como parte demandante a fin de integrar el contradictorio

Por lo que, Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (C),

Proceso : 19-698-31-12-001-2021-00099-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LUCELLY ARCILA CARDONA
Demandado : JOSE RODRIGO CARABALI GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA
SALGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio como parte demandada, con el CUERPO DE BOMBEROS DE SUAREZ, CAUCA, el cual podrá ser notificado en el Barrio Los Almendros Kr-3 de Suarez Cauca o al correo electrónico bomberosdesuarez777@outlook.com.

SEGUNDO: En consecuencia, cítese a la mencionada demandada y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en los Arts. 91, 369 del C.G.P, 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta tanto se vincule a CUERPO DE BOMBEROS DE SUAREZ, CAUCA y venza el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN ARNALDO VIVEROS ERAZO

Juzgado Civil del Circuito de
Suarez Cauca
NOTIFICADO POR ESTADO
El auto anterior notifica hoy 5 de Septbre.
de 2022 por anotación en el ESTADO No. 116
El Secretario
3 inhábil, 4 Festivo